

ASUNTO: SE ENVÍA DICTAMEN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 24 de septiembre de 2024

JORGE GONZALEZ ILLESCAS
DIRECTOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
RECIBIDO
24 SEP. 2024
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

El que suscribe Diputado Luis Eduardo Rojas Zavaleta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV y 42 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco y expongo:

Por este conducto solicito incluir en el próximo orden del día de la próxima Sesión Ordinaria el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO** mediante la cual se **reforman** las fracciones II, III, VII y XV del artículo 3; la fracción XVIII, el inciso a) de la fracción XX del artículo 4; las fracciones IV y XI del artículo 5; las fracciones I, IV, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXVII, XXVIII, y XXXI, del artículo 7; las fracciones III, IV, V, VI y XI del artículo 8; I, II, III, IV, VI, XII y XVIII del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 11; el primer párrafo del artículo 15; el tercer párrafo del artículo 17; los artículos 25, 26; segundo y tercer párrafo del artículo 28; los artículos 37, 38, 43, 44, 45, 46 y 47; la fracción XXII del artículo 54; el 54 Bis; las fracciones VII, VIII del artículo 55; la fracción II del artículo 56; los artículos 58, 59 y 60; y se **adicionan** las fracciones I Bis, I Ter, VIII Bis, IX Bis, XII Bis, XII Ter, XII Quarter, XII Quinquies, XII Sexies, XVII Bis, XVII Ter, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, del artículo 4; III y XXIX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 7; una fracción XIX al artículo 9; un artículo 15 BIS; un artículo 51 Bis; un artículo 51 Ter; un artículo 51 Quarter; un artículo 54 bis; un artículo 54 Ter, un artículo 54 Quarter, un artículo 54 Quinquies, un artículo 54 Sexies, un artículo 54 Septis, un artículo 54 Octis; una fracción IX del artículo 55; y un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.

No dudando de la atención que preste al presente, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP 2024

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE
DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Calle 14 Oriente N° 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; Segundo Nivel del H. Congreso del Estado.
DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA

(01 951) 502400/5020200 Ext. 6586 (ORIGINAL)

Asunto: Dictamen.

Comisión Permanente de Turismo:

Expedientes número 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 23.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 26, 34, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno legislativo celebrada el **8 de febrero de 2023**, la diputada **Haydee Irma Reyes Soto** y el diputado **Luis Eduardo Rojas Zavaleta**, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Movimiento de Regeneración Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, respectivamente, presentaron **la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman la fracción II y IV del artículo 7, la fracción IV del artículo 8, el segundo párrafo del artículo 47, el primer párrafo del artículo 58 y el artículo 59; se adicionan la fracción VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 4, las fracciones III, XXVIII y XIX recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 58, todos de la Ley de Turismo del estado de Oaxaca.**

2.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Turismo para su estudio y dictamen respectivo.

3.- Dicha iniciativa con proyecto de decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el diez de febrero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./2270/2023**, formándose el **expediente número 12** del índice de esta Comisión (**ANEXO 1**).

4.- En sesión celebrada el 23 de agosto de 2023 los integrantes de la Comisión Permanente de Turismo determinaron por unanimidad la celebración de 8 foros de consulta pública para la reforma a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca a efecto de enriquecer la iniciativa y recabar las propuestas de toda la cadena de valor del sector turístico.

5.- Los días 9, 11, 12, 14, 19 y 21, de septiembre; el 6 y 9 de octubre, tuvieron verificativo los foros de consulta pública para la reforma a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca en 8 sedes, a saber, Oaxaca de Juárez, Ixtlán de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Salina Cruz, Huajuapán de León, Puerto Escondido, Bahías de Huatulco y Huautla de Jiménez, respectivamente.

6.- En Sesión Ordinaria del Pleno legislativo celebrada en fecha **26 de Julio de dos mil veintitrés**, la diputada **Elvia Gabriela Pérez López**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presentó **la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XII del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 11; el tercer párrafo del artículo 17; el artículo 26; y el artículo 46 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.**

7.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Turismo para su estudio y dictamen correspondiente.

8.- Dicha iniciativa con proyecto de decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el diez de febrero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./2946/2023**, formándose el **expediente número 15** del índice de esta Comisión (**ANEXO 2**).

9.- En Sesión Ordinaria del Pleno legislativo celebrada en fecha **02 de agosto de dos mil veintitrés**, las **diputada Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz, y el diputado Samuel Gurrión Matías**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presentaron la **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 58 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca**.

10.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Turismo para su estudio y dictamen correspondiente.

11.- Dicha Iniciativa con proyecto de decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el diez de febrero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./2982/2023**, formándose el **expediente número 16** del índice de esta Comisión (**anexo 3**).

12.- En Sesión Ordinaria del Pleno legislativo celebrada en fecha **16 de agosto de dos mil veintitrés**, las **diputadas Elvia Gabriela Pérez López, Eva Diego Cruz, y el Diputado Samuel Gurrión Matías**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presentaron la **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma**

la fracción XXII del artículo 54 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.

13.- En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Turismo para su estudio y dictamen correspondiente.

14.- Dicha iniciativa con proyecto de decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el diez de febrero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./3037/2023**, formándose el **expediente número 17** del índice de esta Comisión (**ANEXO 4**).

15. En Sesión Ordinaria del Pleno legislativo celebrada el **18 de diciembre del 2023**, la diputada **Leticia Socorro Collado Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ante esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, presentó **la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, del artículo 9, así mismo, se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX, del artículo 55 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.**

16.- En la referida sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Turismo para su estudio y dictamen correspondiente.

17.- Dicha Iniciativa con proyecto de decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el diez de febrero del año dos mil veintitrés, mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./3496/2023**,

formándose el **expediente número 18** del índice de esta Comisión (**ANEXO 5**).

18.- En Sesión Ordinaria del Pleno legislativo celebrada el **03 de abril del año dos mil veinticuatro**, las diputadas **Minerva Leonor López Calderón, y Angelica Rocío Melchor Vásquez**, y el diputado **Víctor Raúl Hernández López**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman los artículos 3 fracción II, 7 fracciones II, VII, XI, XIII, XVI, XVII, XXVI y XXIX, 8 fracciones III, V, VI Y XI, 9 fracciones I, II, III, IV y VI, 11, 25, 26, 28 y 56, y se le adiciona al artículo 4 la fracción V bis de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.**

19.-En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Turismo para su estudio y dictamen correspondiente.

20.- Dicha Iniciativa con proyecto de Decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el 21 de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./3745/2024**, formándose el **expediente número 20**, del índice de esta Comisión (**ANEXO 7**).

21. En Sesión Ordinaria del Pleno legislativo celebrada el **21 de febrero del año dos mil veinticuatro**, las diputadas **Leticia Socorro Collado Soto y Liz Hernández Soto**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona el Artículo 15 bis de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.**

22.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Turismo para su estudio y dictamen correspondiente.

23.- Dicha Iniciativa con proyecto de Decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el diez de febrero del año dos mil veintitrés mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./3746/2023**, formándose el **expediente número 21** del índice de esta Comisión (**ANEXO 6**).

24. En Sesión Ordinaria del Pleno legislativo celebrada en **03 de abril del año dos mil veinticuatro, la diputada Tania Caballero**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, presento la iniciativa con proyecto de decreto por la que **se reforma la fracción XV del artículo 3, la fracción XII del artículo 7, la fracción XVIII del artículo 9 y el artículo 60 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.**

25.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turno a la Comisión Permanente de Turismo para su estudio y dictamen correspondiente.

26.- Dicha Iniciativa con proyecto de decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo el tres de abril del año dos mil veinticuatro, mediante oficio número **LXV/A.L/COM.PERM./300/2024**, formándose el **expediente número 23**, del índice de esta Comisión (**ANEXO 8**).

27.- Que, una vez recibida la Iniciativa con proyecto de Decreto mencionada en los puntos anteriores, la presidencia de la Comisión Permanente de Turismo convocó a las diputadas y a los diputados integrantes a sesión de comisión, en la que fue estudiada y analizada la Iniciativa con proyecto de Decreto.

28.- Que, en sesión ordinaria celebrada el **05 de marzo de 2024**, los integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora acordaron la viabilidad de las iniciativas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción XXX, 66, 70, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Turismo es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, del estudio y análisis realizado por esta Comisión respecto de las diversas iniciativas con proyectos de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Turismo realiza el estudio y análisis de las iniciativas referidas para emitir el dictamen correspondiente.

TERCERO. - Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede la acumulación de las iniciativas promovidas por las y los legisladores en virtud de que su sustancia versa sobre la misma materia, a saber, las porciones normativas que integran la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, de ahí que devenga fundada su concentración en un solo dictamen.

Bajo esa línea de pensamiento, atendiendo al principio de economía procesal, se tienen por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertasen las exposiciones de motivos de cada una de las iniciativas en obvio de repeticiones estériles.

CUARTO. - De la lectura de los expedientes se desprende que, en la **primera iniciativa**¹ se aborda lo relativo al ordenamiento turístico territorial como instrumento de política pública que tiene como finalidad conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas para lograr su aprovechamiento turístico ordenado y sustentable. De igual forma, en ella se refiere a la

¹ Expediente 12.

indispensable capacitación de los prestadores de servicios turísticos y a la promoción y fomento y fomento de la educación cultura turística.

En la **segunda iniciativa**² se propone reformar diversas porciones normativas de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca para armonizarla con el marco constitucional local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ello, derivado de las diversas modificaciones aprobadas esta Sexagésima Quinta Legislatura como consecuencia de las distintas iniciativas presentadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de dotar de certeza jurídica a los distintos objetos que regula la norma de referencia y que constituye la materia de este ejercicio legislativo.

Por cuanto hace a la **tercera iniciativa**³, a partir de la consideración de que la actividad turística se ha convertido en una las principales fuentes de ingreso para la economía estatal y que es fundamental para nuestra entidad se siga distinguiendo en el primer plano del sector turístico nacional e internacional, propone que la Secretaría de Turismo del Estado, en coordinación con las instituciones educativas de nivel superior, de posgrado y las autoridades educativas competentes realicen estudios, planeaciones e investigaciones en la materia tendientes a la protección y conservación al patrimonio turístico, pues cuidar de éste, es cuidar del turismo futuro. En esa tesitura, también propone que sea la referida dependencia quien concerté acuerdos y convenios para promover la capacitación, profesionalización y certificación con el objetivo de mejorar y complementar la enseñanza turística.

Respecto de la **cuarta iniciativa**⁴, esta versa sobre la responsabilidad de los prestadores de servicios turísticos, establecimientos de hospedaje, alimentos, entre otros, de garantizar a los usuarios el derecho a la privacidad, intimidad y tranquilidad, así como el uso pleno de los bienes y servicios contratados.

² Expediente 15.

³ Expediente 16.

⁴ Expediente 17.

Con relación a la **quinta iniciativa**⁵ tenemos que esta pretende, de acuerdo con el contenido su exposición de motivos, facilitar a los turistas, nacionales y extranjeros, el andamiaje legal que les permita interponer quejas o denuncias en caso de recibir una mala atención por parte de prestadores turísticos, dotando de facultades y atribuciones para conocer de estos asuntos a la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca.

Por lo que hace a la **sexta iniciativa**⁶ esta se aboca al fenómeno de la gentrificación, que de acuerdo con la socióloga británica Ruth Glass, es un proceso de etilización o aburguesamiento que consiste en la renovación de una zona urbana, generalmente popular o deteriorada, mediante un proceso que implica el desplazamiento de su población original por parte de otra de mayor poder adquisitivo; fenómeno se ha ido acrecentando en nuestros centros turísticos, como los barrios de Xochimilco y Jalatlaco en la ciudad capital y en la región de la Costa La Punta de Zicatela, así como los fraccionamientos Bacocho y Rinconada en Puerto Escondido. De donde se sigue la impostergable reformar del marco normativo a efecto de que se prevengan los efectos que un fenómeno de esta índole acarrearía para nuestra entidad, garantizando a las y los turistas que decidan visitar Oaxaca el derecho pleno a contar con precios acordes a la economía del estado y que estos, a su vez, se traduzcan en una mejor estancia para que se prologuen los días de visita en los centros turísticos con los que contamos.

Con relación a la **séptima iniciativa**⁷ ésta incide en el ámbito de la economía circular, la cual tiene como finalidad reducir al máximo la cantidad de desechos, manteniendo el ciclo productivo el mayor tiempo posible, ello, con la intención de conseguir una sociedad de “cero residuos”. De ahí que, la inclusión del concepto de economía circulante apunta hacia un turismo sostenible, con el que se genere un impacto mínimo sobre el medioambiente, para que la explotación de un recurso sea por debajo del límite de renovación, fomentando un turismo respetuoso con el ecosistema.

⁵ Expediente 18.

⁶ Expediente 20.

⁷ Expediente 21.

Por lo que hace a la **octava iniciativa**⁸ tenemos que esta pretende, de conformidad con el contenido de la exposición de motivos, establecer que los operadores turísticos deberán brindar servicios libres de prejuicios y discriminación por motivos de género u orientación sexual. Esto incluye, entre otras cosas, garantizar el acceso igualitario a alojamiento, transporte, entretenimiento y actividades recreativas, así como capacitar al personal en materia de diversidad y no discriminación. En esta tesitura la reforma propuesta es una medida indispensable para promover un turismo inclusivo, respetuoso y sostenible que contribuya al desarrollo económico y social de nuestra región. Así, al adoptar esta iniciativa Oaxaca envía un mensaje claro de compromiso con los derechos humanos y la igualdad, y se posicionará como un destino turístico verdaderamente acogedor y abierto a todas las personas, sin importar su identidad de género, expresión de género u orientación sexual”.

Sexto. – De acuerdo con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, “la sociedad actual exige un Congreso abierto, que fundamente sus labores en datos precisos y verdaderos provenientes de la realidad social, que conozca de las necesidades ciudadanas y que busque atenderlas”. En esa tesitura, “el trabajo legislativo requiere de mecanismos de consulta, cuyos productos no sólo sean pertinentes en el quehacer legislativo, sino que permitan reflexionar y contar con mejor información para la toma de decisiones”.

Siguiendo esta línea argumentativa, con fundamento en la fracción LXXI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 y 69 fracción VII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta comisión desahogó 8 foros de consulta pública para la reforma a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca a efecto de enriquecer la iniciativa y recabar las propuestas de toda la cadena de valor vinculada con el sector turístico, encuentros que tuvieron

⁸ Expediente 23.

verificativo los días 9, 11, 12, 14, 19 y 21 de septiembre, así como el 6 y 9 de octubre, en Oaxaca de Juárez, Ixtlán de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Salina Cruz, Huajuapán de León, Puerto Escondido, Bahías de Huatulco y Huautla de Jiménez, respectivamente.

Como resultado de dichos foros se señalaron a la atención de esta Comisión Permanente 26 ejes temáticos, a saber:

1. Regulación de plataformas digitales de hospedaje;
2. Certificación y guías de turistas;
3. Seguridad y protección civil;
4. Patrimonio cultural y distintivos;
5. Turismo gastronómico;
6. Turismo inclusivo;
7. Pueblos mancomunados;
8. Impacto social y profesionalización del turismo;
9. Infraestructura pública;
10. Promoción turística;
11. Servicios municipales;
12. Transporte;
13. Capacitación;
14. Ley, reglamento y/o regulación;
15. Educación;
16. Planificación y gestión turística;
17. Certificaciones;
18. Turismo de negocios;
19. Turismo alternativo;
20. Turismo cultural
21. Empresa - Economía;
22. Desarrollo sostenible;
23. Ordenamiento territorial
24. Turismo deportivo
25. Turismo religioso
26. Migración



De ellos se deriva, en primer término, la homologación de la norma estatal con la legislación federal; su armonización con los cambios que recientemente ha experimentado la industria turística a nivel global, tendiente a valorar las experiencias de los consumidores y el compromiso medioambiental y social de los destinos turísticos.

En tratándose de las competencias y atribuciones de las autoridades en la materia dentro de la iniciativa consultada se prevé que los programas de fomento y promoción turística se realicen bajo criterios de sustentabilidad, consistente con la iniciativa promovida el **03 de abril del año dos mil veinticuatro, las diputadas Minerva Leonor López Calderón, y Angelica Rocío Melchor Vásquez, y el diputado Víctor Raúl Hernández López,** Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, y que es materia del expediente número 20, referido con antelación.

La distinción y la defensa del patrimonio artístico, tradicional, comunal, biocultural, usos y costumbres, saberes y sabores ancestrales, bajo principios de inclusión y originalidad tiene como finalidad asegurar su protección con miras a hacer de la industria turística una actividad sostenible y sustentable⁹, lo que deviene consistente con los motivos y alcances de la iniciativa aludida en el párrafo que antecede con los referidos, además, en la iniciativa presentada el 21 de febrero del año dos mil veinticuatro por las diputadas Leticia Socorro Collado Soto y Liz Hernández Soto y que forma parte del expediente 21 del índice de la Comisión Permanente de Turismo.

De una interpretación sistemática y funcional de los motivos que animan a los diversos legisladores a promover sus iniciativas¹⁰ se desprende que, lo que se busca es modernizar el marco jurídico que sustenta a la industria turística en el estado, de donde se sigue la necesidad crear la hipótesis

⁹ Propuesta de reforma a las fracciones II, III y VII del artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.

¹⁰ Expedientes 12, 17, 18, 20, 21 y 23.

normativa que defina a la experiencia de nuestros visitantes, como eje que apunte a un esquema de capacitación, turismo accesible, ordenamiento territorial, sin perder de vista el fenómeno de la gentrificación, siempre regulado bajo los lineamientos del Sistema Integral de Información Turística, como instrumento de medición certera para la concepción de políticas públicas en la materia. No pasa desapercibido que, inicialmente el concepto de gentrificación fue promovido inicialmente como la adición de una fracción V Bis del artículo 4, que para mejor comprensión del asunto y funcionalidad se situó en la fracción de XXVII¹¹.

Atendiendo al principio *pro homine* que mana del decreto que modificó once artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales están los numerales 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, así como la denominación del Capítulo I del Título Primero, publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, el conjunto de iniciativas, sobre todo la que se refiere al expediente número 20, coloca en el centro de los esfuerzos a los pueblos originarios para que en lo relativo a la actividad turística se respeten su autenticidad y derechos culturales, entre los que destacan los saberes ancestrales como parte de su identidad. En tal sentido es que se propone la reforma a las fracciones IV y XI que abarcan el turismo cultural y el turismo médico.

Al abordar lo relativo a la promoción de la oferta turística que posee la entidad, está deberá concebirse, además de otras variables, con base en la información disponible en el Sistema Integral de Información Turística; administrado a que la Secretaría será la responsable de diseñar políticas públicas centrada en la economía circular. Sobre el patrimonio y la cultura turística la Secretaría contará con la atribución para hacer del conocimiento entre la población local de los beneficios del sector, los impactos sociales, económicos, culturales y ambientales, y la gentrificación ocasionada por el turismo con base en los resultados e indicadores del Sistema Integral de

¹¹ Propuesta de adición de las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX.

Información Turística¹², supuestos que vienen considerados en el expediente 20 de marras y robustecen la intención de los legisladores Minerva Leonor López Calderón, y Angelica Rocío Melchor Vásquez y Víctor Raúl Hernández López.

En lo relativo a la capacitación en materia turística se aborda, como lo solicitaron los participantes en los respectivos foros y los legisladores Haydee Reyes Soto y Luis Eduardo Rojas Zavaleta¹³, las hipótesis correspondientes a la formación de talento humano, promoción de la capacitación, coordinación para implementar los programas respectivos y de certificación, disponiendo, además, de un Padrón de Capital Humano Certificado en Competencias Turística el cual deberá mantenerse actualizado que tendrá que ser difundido entre los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de que sean éstos opción para ser contratados¹⁴.

Así, en lo relativo a la profesionalización de la actividad turística, conforme a lo solicitado en los foros de consulta y demás iniciativas, se establece que la Secretaría en coordinación con las instituciones educativas de nivel superior, de postgrado y con las demás autoridades educativas competentes realizará estudios, planeaciones e investigaciones en materia turística, de protección y conservación del patrimonio turístico; además que deberá promover la celebración de acuerdos y convenios con instituciones que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, con el propósito de desarrollar programas de capacitación, adiestramiento y profesionalización a efecto de complementar la enseñanza sobre la actividad turística y mejorar con ello el servicio para seguir una mejor experiencia del turista.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora considera procedente aprobar las iniciativas de mérito por encontrarse ajustadas a derecho, pues la **primera iniciativa** aborda lo relativo al ordenamiento turístico territorial como instrumento de política pública que tiene como finalidad conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas para lograr su aprovechamiento turístico ordenado y sustentable; **la segunda iniciativa** se

¹² Propuesta de reforma a los artículos 7 fracción XI, 15, 28, 37 y 38 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.

¹³ Expediente 12.

¹⁴ Propuesta de reforma a los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 58.

armoniza nuestro marco jurídico estatal en materia turística con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por cuanto hace a las denominaciones de la Secretaría de las Culturas y Artes, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, Secretaría de las Mujeres, y Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; Secretaría del Trabajo; lo anterior a efecto de tener una correcta redacción jurídica, armónica y congruente entre las leyes de referencia, con la finalidad de evitar discrepancias entre éstas; en **la tercera iniciativa** se faculta a la secretaria de turismo para que en coordinación con las instituciones educativas de nivel superior, de posgrado y las autoridades educativas competentes, realicen estudios, planeaciones e investigaciones en materia turística, de protección y conservación al patrimonio turístico, promuevan la celebración de acuerdos y convenios con instituciones educativas del estado, a fin de desarrollar programas de capacitación, profesionalización y certificación, con el objetivo de mejorar y complementar la enseñanza turística en el Estado; por cuanto hace a **la cuarta iniciativa** ésta propone establecer el deber de los prestadores de servicios turísticos para garantizar a los usuarios el derecho a la privacidad, intimidad y tranquilidad, así como el uso pleno de los bienes y servicios contratados; **por lo que hace a la quinta iniciativa** la aprobación de ésta coadyuva a reforzar el marco jurídico local con el objetivo de establecer en la Ley de Turismo del Estado que las y los turistas cuenten con el andamiaje jurídico para que los turistas, nacionales y extranjeros, puedan presentar quejas y denuncias derivadas de una mala atención por parte de prestadores de servicios turísticos; en lo que hace a **la sexta iniciativa**, su aprobación coadyuvará a reforzar el marco jurídico local con el objetivo de establecer en la Ley de Turismo del Estado que el fenómeno de la Gentrificación sea atendido de una manera integral por el Estado como eje rector de su política pública; respecto de **la séptima iniciativa**, la aprobación de esta iniciativa coadyuva a reforzar el marco jurídico local con el objetivo de establecer en la Ley de Turismo del Estado el concepto de economía circular; sobre **la octava iniciativa** tenemos que los que se propone con esta reforma es garantizar el cumplimiento del artículo 1º. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que prevé la igualdad de las personas, para materializar el derecho humano a la igualdad respecto a la comunidad LGTBTTIQ+ que se interna en nuestra entidad en calidad de turista; en tanto que las fracciones II, III, VII del artículo 3; XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 4; IV y XI del artículo 5; y XI del artículo 7; así como los diversos numerales 15, 28, 37,

38, 43, 44, 45, 46, 47 y 58 guardan relación la materia de estudio, adminiculado a que son resultado de los foros de consulta, lo que abona a la intención de los legisladores.

Séptimo.- En el marco de la temporada alusiva a las fiestas de la Guelaguetza 2024, se conocieron, a través de medios de comunicación, informaciones de acuerdo con las cuales, ante el arribo de un estimado de 139 mil turistas a la ciudad de Oaxaca, entre el 19 y el 29 de julio, los alojamientos temporales proliferaban en la plataforma Airbnb.

“Para el fin de semana, tras una consulta hecha este lunes, en la plataforma de alojamientos se registraban cerca de 800 habitaciones/departamentos y casas en la ciudad de Oaxaca, tan solo en colonias del casco municipal. Los precios de estas habitaciones y/o casas iban desde los 300 pesos por noche a los más de 1,600 pesos.

“Con algunas diferencias por días de llegada al alojamiento, la plataforma mostraba ayer hasta casi mil opciones para el 21 y el 22 de julio, es decir, el domingo previo al Lunes del Cerro y el día de este evento. Poco más de 300 alojamientos se concentraban en el centro de la ciudad y colonias cercanas”, se lee en la nota periodística publicada en la primera plana del diario El Imparcial el pasado martes 16 de julio, firmada por las reporteras Lizbeth Mejía Reyes y Sayra Cruz Hernández.

Las comunicadoras abundaron que, en abril pasado, “la arquitecta Cecilia Rodríguez, integrante del Consejo consultivo del Centro Histórico, señalaba la necesidad de que los alojamientos temporales como los de Airbnb tengan restricciones y regulaciones para frenar los efectos de la gentrificación y ‘turistificación’ de la ciudad de Oaxaca”, reprochando que, “hasta la fecha ni el Congreso local ni los gobiernos del Estado o municipio capitalino han emprendido acciones en la materia”, aunado a que, “desde la perspectiva de empresarios hoteleros, la operación de los alojamientos de Airbnb son una competencia desleal”.

Ante este reclamo, resulta necesario que la LXV Legislatura regule la prestación del servicio de hospedaje a través de plataformas tecnológicas, para garantizar que el desarrollo del sector turístico, en específico el ramo hotelero, sea integral, con un enfoque de competitividad, fomento al crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza para lograr el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, como parte de la ordenación gubernamental de la economía.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está establecida, como uno de sus principales fundamentos, la rectoría o conducción del Estado de la actividad económica con miras a alcanzar determinados fines, lo que en la especie configura el Derecho Constitucional Económico en la República.

En lo que interesa, la porción normativa es del tenor siguiente:

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo”.

(...)

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.



En efecto, el artículo de marras señala que la dirección económica del Estado Mexicano debe garantizar que el desarrollo sea integral, que fortalezca la soberanía nacional y su régimen democrático de tal suerte que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza se alcancen el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Lo pergeñado implica que, dentro de la ordenación gubernamental de la economía, la Constitución busca armonizar tanto a la rectoría y participación gubernamental en la economía, con el crecimiento económico del país, el goce y disfrute del derecho fundamental a realizar iniciativas económicas, así como los derechos sociales; para lograr a su vez una mejor distribución de las riquezas en el país.

A mayor abundamiento, la disposición constitucional estadual vigente consigna:

Artículo 20. (...)

(...)

(...)

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Consistente con el mandato previsto en el primero de los numerales invocados, el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apunta a la ampliación del campo normativo estatal con el propósito de que la regulación de la economía en la entidad pase a ser parte de la materia constitucional mediante el establecimiento de principios rectores del sistema económico y de la

determinación de las posiciones que en ese sistema ocupan los sujetos privados y los poderes públicos.

Lo expuesto está en sintonía con un modelo constitucional democrático y moderno. Es así, pues con sus diversas cláusulas, que imponen límites a la libertad económica de los sujetos privados, se arriba a un nuevo protagonismo de los poderes públicos, de donde se sigue la limitación de la aludida libertad a través del Derecho y de una mayor preponderancia del Estado.

Bajo esta tesitura resulta válido colegir que, lo que ambas constituciones pretenden es conseguir que esa facultad rectora sobre la actividad económica atienda a la teleología de una mayor distribución de la riqueza generada a partir de la actividad económica, para que las personas puedan ejercer plenamente su libertad económica consagrada en el primer párrafo del artículo 5 de la Ley cimera del país y el primer párrafo del diverso numeral del 12 de la Constitución Local, que son del tenor siguiente:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

“Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque

la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

De lo expuesto y fundado dimana que, corresponde a los diputados integrantes de éste Congreso, como parte del Poder público por disposición de la fracción I del artículo 50 de la Constitución local, la facultad de regular en el territorio del Estado de Oaxaca la actividad económica consistente en el **hospedaje operado a través de plataformas tecnológicas**, pues éste fenómeno digital, con trascendencia en el ámbitos social y económico, derivado de la revolución tecnológica global, ha emergido en el plano factico, suscitando impactos, principalmente económicos, en la cadena de valor del sector turístico, destacando el ramo hotelero, en virtud de que nuestro marco normativo adolece de hipótesis que describan y regulen dicha actividad.

De ahí que resulte necesario regular la operación de las plataformas digitales de hospedaje que, vía internet o mediante aplicaciones digitales, celebran actos que tienen efectos materiales en el Estado de Oaxaca a manera de hospedaje en determinados inmuebles, en aras de garantizar la protección de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones tanto de huéspedes y anfitriones, así como una actividad turística sostenible, para conseguir que, con apoyo en la facultad rectora sobre la actividad económica, se alcance una mayor y mejor distribución de la riqueza generada a partir de la actividad denominada hospedaje, para que las personas emprendedoras en este rubro puedan ejercer plenamente su libertad económica.

Luego, esta regulación incumbe el número de noches a partir de las cuales se deberá ofertar y contratar el alojamiento a través de plataformas digitales, **tres**; esto, de acuerdo con el promedio de ocupación hotelera en el país, tres noches, que consigna la plataforma Statista¹⁵, con base en datos de la

¹⁵ Consultable en la dirección electrónica: <https://es.statista.com/estadisticas/1232420/estancia-promedio-hoteles-establecimientos-similares-mexico/#:~:text=En%202021%2C%20la%20estancia%20promedio.de%20tres%20noches%20de%20estancia>

herramienta tecnológica del Gobierno de la República denominada Data Tur.

Con apoyo en las consideraciones anotadas resulta incontrovertible afirmar que la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca requiere una actualización que aborde las innovaciones tecnológicas y establezca lineamientos que garanticen los servicios turísticos de alojamiento y hospedaje a través de plataformas digitales. El objetivo es ofrecer certidumbre jurídica para los turistas y competencia justa de las plataformas y los anfitriones respecto del sector hotelero, protegiendo, además, la privacidad de los datos personales de los turistas.

De esta forma se asegura la paz social al interior de los núcleos poblacionales en los que se asientan los inmuebles materia del alojamiento al prevenirse escenarios como el desplazamiento y la gentrificación - causados por la proliferación de alojamientos ilegales que alimentan economías furtivas. Asimismo, se pone al turista en una visión principal al vigilar y examinar a las plataformas y a los anfitriones con el propósito de que los visitantes reciban un servicio de calidad que les permita disfrutar la mejor experiencia que confirme la reputación de nuestros destinos.

El alcance en el plano factico de las porciones normativas consigue con suficiencia garantizar que los turistas conozcan la información actual y correcta de los alojamientos que se oferten, esto es: ubicación, diseños, precios, seguridad, costos, identidad de los anfitriones, que se cuente con la privacidad de sus datos personales, elementos que permitirán la creación e implementación de nuevas políticas públicas en beneficio de los usuarios.

Esta disposición legal es importante y necesaria para la entidad, pues da certidumbre jurídica al servicio de hospedaje en esta modalidad. Aunado a ello establece un padrón de anfitriones a través del cual se organizan y clasifican las diversas modalidades con las que se oferta el servicio en las plataformas digitales, para conseguir registros reales y completos, bases de

datos actualizadas con las cuales se ejerce el manejo, clasificación y explotación de toda la información en tiempo real y con exactitud.

Octavo.- Con la implementación de un Sistema Integral de Información Turística Estatal que permita el registro, almacenamiento y clasificación de la información relativa a los diversos servicios turísticos existentes, y que puedan llegar a surgir, se tendrá mejor control y funcionalidad para los servicios turísticos en el estado de Oaxaca con apoyo en los siguientes criterios:

- a) El Sistema Integral de Información Turística del Estado regulará los módulos digitales de servicios turísticos, principalmente de hospedaje, alojadores y anfitriones, guías de turistas, agencias de viajes, restauranteros, entre otros.
- b) Buscará implementar una política pública necesaria en el estado de Oaxaca para cuidar la integridad de los turistas y visitantes.
- c) Fomentará la sostenibilidad y sustentabilidad de la actividad turística en la entidad.
- d) Buscará que la Comisión Ejecutiva de Turismo del Estado de Oaxaca sea un órgano intersectorial permanente de consulta, asesoría, análisis, colaboración y coordinación de las tareas de prevención en materia de seguridad, protección y atención a los turistas y visitantes, nacionales o extranjeros.

Las ventajas que se obtendrán con el establecimiento del Sistema Integral de Información Turística serán:

- a. Permitir el desarrollo de nuevas fuentes de ingreso a través de la investigación de nuevos mercados, nuevos productos o usos para los ya existentes.
- b. Mejorar la promoción, pues al conocer la opinión de los turistas o las opciones de la competencia, el destino puede optimizar su forma de promoverse para dar a conocer los productos que más demanda tienen o las ventajas comparativas que ofrece a los viajeros.

- c. Mejorar la imagen, dado que cuando los usuarios de un servicio identifican que sus proveedores conocen el mercado y se interesan por satisfacer sus necesidades, se genera la percepción de que el destino se preocupa por ellos y que trata de crear productos, servicios y condiciones que mejoren su experiencia general.
- d. Con el uso de estas plataformas no sólo potencializará la económica colaborativa y satisfará una necesidad real o potencial, a una o más personas, sino también facilitará el encuentro entre quienes están dispuestos a ofrecer sus propiedades (alojadores) con los turistas que demandan hospedaje (usuarios);
- e. Este sistema fungirá como motor de la recuperación del turismo, al permitir a los anfitriones ser emprendedores que generan valor a través de sus activos, a la vez que genera derramas en los segmentos restauranteros, el sector cultural y artístico, así como de otros segmentos económicos insertos en la cadena de valor de la actividad turística.

Noveno.- La gastronomía en los últimos años ha sido un elemento resplandeciente que cada vez ha adquirido mayor protagonismo en Oaxaca, se ha convertido un destino turístico gastronómico a nivel mundial, tiene un gran patrimonio gastronómico, derivado principalmente de un mestizaje, los conocimientos que se tienen se deben rescatar y potencializar los sabores culinarios, dado su gran valor cultural, el cual establece actualmente como un patrimonio cultural inmaterial.

La gastronomía en nuestro estado tiene elementos de valor en nuestras ocho regiones, es un recurso que da identidad y que contribuye al desarrollo cultural y sustenta las representaciones de nuestras comunidades; es sumamente importante transmitir estos conocimientos a las presentes y futuras generaciones, de forma que se generen procesos de apropiación cultural.

La gastronomía es un elemento de valor en los procesos locales. Incluso, es un recurso de identidad que contribuye al desarrollo cultural y afianza las representaciones sociales de una comunidad, por tanto, es importante transmitir estos conocimientos a las presentes y futuras generaciones, de forma que se generen procesos de apropiación cultural. Además, la gastronomía es un recurso que con una correcta planificación y gestión puede consolidarse como un atractivo turístico cultural, debido a que hay turistas que buscan deleitarse con platos originales.

Actualmente el turismo busca experimentar, paisajes, aventura, playas, arqueología, cultura y una rama muy ligada a estas actividades es la gastronomía, pues desean degustar esa cocina que mantiene las costumbres, los ingredientes, y las técnicas prehispánicas; en las últimas décadas ha trascendido que los turistas aparte de contar con una comida tradicional, desean incluir una cadena alimentaria típica de la región que tengan más participaciones en los lugares turísticos, gastronómicos y hoteleros, en un amplio sector comercial que alcance hasta los productores. En este contexto deviene imperioso desarrollar el sector turístico desde la gastronomía tradicional en la entidad, dado que en nuestras ocho regiones existe una gran participación de conocedores de platillos regionales que se debe de fusionar con el sector turístico con la finalidad de reforzar el compromiso para detonar el desarrollo de las áreas urbanas y suburbanas, que ven al turismo como una gran oportunidad de auto gestionar nuevas fuentes de ingresos que les brinde un mejor futuro para ellos y sus familias. Por consiguiente, las ocho regiones del Estado de Oaxaca representan un proceso de caracterización etnográfica e información semiestructurada por la población que ha habitado en sus regiones durante generaciones, con el propósito de identificar y caracterizar ese conjunto de prácticas gastronómicas autóctonas que se encuentran en nuestras comunidades y no se les da la importancia para que resplandezca esa cocina ancestral, para que se documenten y se difunda esa riqueza gastronómica.

Noveno. - La presente reforma a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca tiene, además de las consideraciones expuestas con antelación, como

objetivo principal incorporar el Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo en la legislación estatal. Este código, creado por la Secretaría de Turismo federal, busca proteger a las niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual y laboral, así como del trabajo infantil.

La explotación infantil es un problema grave que afecta a miles de niñas, niños y adolescentes en México. El sector turístico, debido a su naturaleza, puede ser vulnerable a este tipo de abusos. Por lo tanto, es fundamental que los empresarios y prestadores de servicios turísticos tomen medidas para prevenir y combatir la explotación infantil.

En lo que interesa, los objetivos principales que se desprenden del Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo son:

- a). Orientar y comprometer a la industria turística en la prevención, detección y denuncia de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.
- b). Involucrar a los actores sociales en la implementación de acciones para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.
- c). Ofrecer un Protocolo de Acción para detectar y actuar ante situaciones de explotación.

Siguiendo esta línea de pensamiento, de la correcta Implementación del Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo es posible obtener:

- a). Mejora la imagen de responsabilidad social y seguridad de los establecimientos turísticos.
- b). Incrementa la competitividad y lealtad de los empleados.
- c). Fortalece el compromiso del sector con sus colaboradores y comunidades.

d). Facilita la toma de decisiones ante situaciones de riesgo relacionadas a la explotación infantil.

De un análisis pormenorizado sobre la Implementación y Acreditación del Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo (CCN) se advierte lo siguiente:

- a). Registro de la empresa o establecimiento en el portal del CCN.
- b). Compromiso por escrito para adoptar e implementar el CCN.
- c). Implementación de las 6 directrices del CCN.
- d). Uso del Sistema en Línea para obtener herramientas de apoyo y documentar evidencias.

Sobre las Vigencia del Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo debe decirse que, este debe renovarse cada dos años a través del sitio web o con el apoyo de una persona promotora del CCN autorizada.

En las relatadas circunstancias la incorporación del Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca es una medida necesaria para proteger a las niñas, niños y adolescentes de la explotación infantil. Esta reforma busca promover un turismo responsable y seguro en el estado de Oaxaca.

Undécimo. - El sistema jurídico de nuestro país pasó de un modelo de legalidad a un modelo de constitucionalidad y convencionalidad donde ahora los derechos humanos se deben poner en primer término, lo que genera que se adopten medidas de carácter interno y se reconozcan derechos con el propósito de dar plena efectividad a las normas internacionales.

Una de esas medidas internas son las reformas legislativas que permitan una adecuada aplicación y reconocimiento de los derechos humanos.

Por ello, el control de convencionalidad es una interpretación de derechos y libertades acordes a tratados, que significa que los autoridades nacionales están obligados a:

- 1) Observar los tratados internaciones;
- 2) Aplicar los tratados internaciones en materia de derechos humanos como el derecho interno que es;
- 3) No interpretar en contra del contenido, objeto y fin de los tratados internacionales;
- 4) Hacer efectivos los derechos y libertades contenidos en los tratados internacionales y
- 5) Observar como pauta de interpretación la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Derivado de ello, uno de los principios interpretativos que se incorpora es el principio pro persona: cuando apliquen normas de derechos humanos, se debe preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.

Lo que implica la necesidad de reconocer el derecho al turismo como una consecuencia natural del derecho humano a la libre circulación y el derecho al descanso, al ocio, a la limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones.

Una vez aprobada la reforma, una de las primeras tareas de la Suprema Corte fue definir los alcances de la fuerza vinculante de los derechos humanos previstos en tratados internacionales. A través de la Contradicción de Tesis 293/2011, la Suprema Corte estableció la vinculatoriedad de la doctrina contenida en todas las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la conformación de un bloque de constitucionalidad integrado por los derechos constitucionales y los derechos establecidos en los tratados internacionales ratificados por México, como parámetro bajo el cual se debe analizar la constitucionalidad/convencionalidad de todos los actos jurídicos y las

normas generales, favoreciendo en su aplicación e interpretación la protección más amplia.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanentes de Turismo consideramos pertinente emitir el presente dictamen en sentido **POSITIVO**, por lo que, con base a las consideraciones vertidas se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Turismo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aprueba las iniciativas propuestas** en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Turismo sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO: Se **reforman** las fracciones II, III, VII y XV del artículo 3; la fracción XVIII, el inciso a) de la fracción XX del artículo 4; las fracciones IV y XI del artículo 5; las fracciones II, IV, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXVII, XXVIII, y XXXI, del artículo 7; las fracciones III, IV, V, VI y XI del artículo 8; I, II, III, IV, VI, XII y XVIII del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 11; el primer párrafo del artículo 15; el tercer párrafo del artículo 17; los artículos 25, 26; segundo y tercer párrafo del artículo 28; los artículos 37, 38, 43,

44, 45, 46 y 47; la fracción XXII del artículo 54; el 54 Bis; las fracciones VII, VIII del artículo 55; la fracción II del artículo 56; los artículos 58, 59 y 60; y se **adicionan** las fracciones I Bis, I Ter, VIII Bis, IX Bis, XII Bis, XII Ter, XII Quarter, XII Quinquies, XII Sexies, XVII Bis, XVII Ter, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, del artículo 4; III y XXIX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 7; una fracción XIX al artículo 9; un artículo 15 BIS; un artículo 51 Bis; un artículo 51 Ter; un artículo 51 Quarter; un artículo 54 bis; un artículo 54 Ter, un artículo 54 Quarter, un artículo 54 Quinquies, un artículo 54 Sexies, un artículo 54 Septis, un artículo 54 Octis; una fracción IX del artículo 55; y un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto:

I.- (...)

II.- Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, **distinción**, protección, **defensa**, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, **atendiendo el fenómeno de la gentrificación**, preservando el patrimonio natural, cultural, **artístico, tradicional, comunal, biocultural, usos y costumbres, saberes y sabores ancestrales** y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la atractivos y productos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

III.- Dictar bajo criterios de beneficio social, perspectiva de género, sustentabilidad, **inclusión, originalidad**, competitividad y desarrollo equilibrado del estado y de los municipios, a corto, mediano y largo plazo, las bases para la política, planeación y programación de actividad turística en Oaxaca;

IV a la VI. - (...)

VII.- Establecer la participación del Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos **y de los Consejos Municipales en el establecimiento** y la operación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;

VIII. a la XIV. - (...)

XV. - Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género, así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual en el Estado y sus Municipios;

XVI a la XVIII. (...)

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- (...)

I Bis.- Atlas Turístico del Estado de Oaxaca: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo turístico del Estado de Oaxaca;

I Ter.- Anfitrión: Persona física o moral que de manera directa o mediante intermediario, incluyendo plataformas tecnológicas, pone a disposición de los turistas para uso a partir de tres noches, sus casas, casas dúplex, departamentos, vecindades o cuarterías destinados a uso habitacional a cambio de una contraprestación;

II a VIII.- (...)

VIII Bis.- Estancia Turística Eventual: Servicio de estancia, alojamiento, hospedaje, temporal o permanente en inmuebles a cambio de una contraprestación

IX.- (...)

IX Bis.- Inmueble: Las casas, casas dúplex, departamentos, fincas, ranchos, cabañas, campamentos, paraderos de casas rodantes,

vecindades o cuarterías en el estado de Oaxaca usadas para casa-habitación, ofrecidas por los anfitriones a los turistas para uso a partir de cuatro noches;

X a XII.- (...)

XII Bis.- Padrón de anfitriones: Registro de persona físicas o morales que ofrecen a los turistas los inmuebles destinados a uso habitacional, a cambio de una contraprestación, a partir de cuatro noches;

XII Ter.- Padrón de plataformas tecnológicas: Registro de personas físicas o morales que operan, intermedian y/o administran una aplicación tecnológica o página de internet mediante la cual se ofertan, entre otros servicios, inmuebles de uso habitacional a partir de cuatro noches, autorizados para operar en el Estado de Oaxaca.

XII Quater.- Plataforma Tecnológica: Personas físicas o morales que operan, intermedian y/o administran una aplicación tecnológica o página de internet, mediante la cual los anfitriones, en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, ofertan los inmuebles a que se refiere la fracción III de este artículo, y que permite a las y los usuarios contratar diferentes tipos de servicios, incluyendo los ofertados por los prestadores de servicios turísticos;

XII Quinquies.- Sistema Integral de Información Turística: Sistema de información intensivo y extensivo de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones para integrar la información de prestadores de servicios turísticos vinculados de manera directa e indirecta con el sector, atractivos turísticos susceptibles de ser explotados y promocionados, así como la integración de información estadística generada a través de los diferentes monitoreos estadísticos implementados para medir la evolución del sector y la toma de decisiones.

Opera tecnológicamente todas las plataformas, registro y módulos que regule esta ley.

Registra, genera, explota y disemina información estratégica online de manera integral para ser utilizada de manera diversa en el sector gubernamental, nacional, estatal, municipal, académico atracción de inversiones y público en general;

XII Sexies. - Registro Estatal de Servicios Turísticos: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el Estado de Oaxaca;

XIII a XVII.- (...)

XVII Bis. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, contraten con el turista la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su reglamento, incluidos los que se contraten a través de plataformas digitales;

XVII Ter. Turismo Gastronómico: Es un tipo de actividad turística que se caracteriza por el hecho de que la experiencia del visitante cuando viaja está vinculada con la comida y con productos y actividades afines. Además de experiencias gastronómicas auténticas, tradicionales y/o innovadoras, el turismo gastronómico puede implicar también otras actividades afines tales como la visita a productores locales, la participación en festivales gastronómicos y la asistencia a clases de cocina;

XVIII.- TURISTA: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, incluidos los que se contraten a través de plataformas digitales, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley de Migración;

XIX.- (...)

XX.- SERVICIOS TURÍSTICOS: (...)

- a) Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes, casas, casa dúplex, departamentos total o parcialmente, y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los prestados bajo la modalidad de tiempo compartido;

XXI a XXIII. (...)

XXIV.- Experiencia: Conjunto de emociones, sensaciones que son interpretadas por los visitantes, viajeros o turistas al momento del encuentro con el destino turístico, especialmente con la vivencia o actividad que se tipifica en el producto turístico, la cual comporta estados psicológicos y físicos que se producen antes, durante y después de un viaje, y puede estar basada en una serie de estímulos que se articulan entre sí a partir de conceptos de marca y relato.

XXV.- Ordenamiento Turístico Territorial: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XXVI.- Gentrificación: Proceso de renovación y conservación de una zona urbana para fomentar el turismo, mediante un proceso que implica el desplazamiento de su población original por parte de otra de mayor poder adquisitivo;

XXVII.- Turismo accesible: Se entenderá por turismo accesible a la política pública que incorpora el principio de accesibilidad a través del diseño universal, en las instalaciones turísticas de manera que las personas con discapacidad y personas adultas mayores puedan acceder a las instalaciones en igualdad de condiciones, con la mayor autonomía posible.

XXVIII.- Capacitación turística: Es la actividad prioritaria para la eficaz prestación de los servicios turísticos, deberá comprender entre otros

aspectos, la enseñanza de Lengua de Señas Mexicanas, para efecto de brindar una plena atención a las personas con discapacidad auditiva.

Artículo 5. Los principales tipos de turismo que pueden ser aprovechados en el Estado son, entre otros, los siguientes:

I a la III. (...)

IV. Turismo Cultural: Es el viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el **conjunto de saberes ancestrales, rasgos, elementos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos** que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico;

V a X. (...)

XI. Turismo Médico o Turismo de la Salud: Es la modalidad de turismo cuyo objetivo principal es el desplazar a los interesados de manera temporal para disfrutar de lugares fuera de su residencia, donde se encuentren condiciones climatológicas, económicas, recreativas, entre otras, que son favorables para recibir tratamientos o atención a su salud para su bienestar, **incluida la medicina tradicional;**

XII a la XVIII. (...)

Artículo 7. Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I.- (...)

II. - Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística para el desarrollo **sustentable** de la entidad, **el Programa Local de Ordenamiento Turístico del Territorio, con la participación que corresponda a los Municipios respectivos y, políticas estructuradas para atender el fenómeno de la gentrificación;**

III.- **Diseñar, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento turístico territorial, con la participación de los Municipios.**

IV.- Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial foros y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo turístico **con sustentabilidad**;

V a la VII.- (...)

VIII. Establecer los mecanismos que permitan hacer del Estado de Oaxaca el mejor destino turístico a nivel nacional e internacional, fortaleciendo la vocación turística como pilar del desarrollo económico **y sustentable** local.

IX a la X.- (...)

XI.- Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las rutas y destinos turísticos que se ofrecen en el estado **sustentado en los estudios, investigaciones e indicadores del Sistema Integral de Información Turística**.

XII.- Promover la inversión nacional y extranjera en el desarrollo de infraestructura turística en todo el territorio oaxaqueño, **previéndolo políticas públicas para evitar el fenómeno de la gentrificación**;

XIII.- Impulsar la capacitación permanente de los prestadores de servicios en turismo sustentable, con perspectiva de género, **así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual**, buscando con ello generar una cultura de servicio y asistencia al turista;

XIV.- Elaborar y emprender proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que sean eficaces para lograr el desarrollo turístico **sustentable**, conservando en un ámbito de respeto la **autenticidad del patrimonio cultural material e inmaterial y los derechos culturales de la población del Estado**;

XV a la XVI.- (...)

XVII.- Desarrollar de manera permanente fuentes alternas del turismo que **respeten las especificidades culturales y** el entorno de vida de las diferentes comunidades;

XVIII.- Promover **en coordinación con la Secretaría de las Culturas y Artes** la realización de eventos que promuevan las expresiones y

manifestaciones culturales, **respetando su autenticidad los derechos culturales de la población**, para incrementar la afluencia turística;

XIX a la XXVI. (...)

XXVII.- Coordinar, promover y consolidar en coordinación con la federación y los municipios a través de programas y acciones concurrentes, y proyectos de desarrollo turístico realizados por los pueblos y comunidades indígenas del estado, **respetando su derecho a la libre determinación y considerando el Programa Local de Ordenamiento Turístico del Territorio**;

XXVIII.- Capacitar a los prestadores de servicios turísticos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, **con respeto a su cultura y tradiciones**, para mejorar los servicios que ofrecen **e impulsar de forma eficaz el turismo en sus comunidades**;

XXIX. Capacitar a los prestadores de servicios turísticos del Estado, para brindar asistencia en primeros auxilios;

XXX. (...)

XXXI. Coadyuvar **en la formulación de instrumentos de política y en la vigilancia de la normatividad de preservación ecológica y protección del ambiente**, cambio climático, **prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, movilidad y cuidado del agua, en el sector turístico**; y

Artículo 8. Son atribuciones de los Municipios, que ejercerán a través del Ayuntamiento:

I a la II.- (...)

III.- Aplicar los instrumentos de política turística establecidos en la presente Ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo **sustentable** de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal y al Ejecutivo Estado;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará **además de** las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y a lo establecido en sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal; **la realización de estrategias que contribuyan al desarrollo turístico, económico y social, así como a la implementación de políticas tendientes a la conservación de los recursos naturales y culturales;**

V. Establecer órganos municipales de planeación y concertación en materia turística; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral **sustentable** de la actividad turística en el Municipio, el cuál será en todo caso presidido por el presidente municipal e integrado por los actores involucrados en la materia en la circunscripción territorial municipal;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar el desarrollo turístico **sustentable** del Estado;

VII a la X. (...)

XI.- Emitir opinión ante la Secretaría Federal y la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos dentro de su territorio, **incluyendo los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales;**

XII a la XIX. (...)

Artículo 9. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I.- Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico **sustentable** del estado, promoviendo las actividades y rutas turísticas que propicien la generación del bienestar social;

II.- Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades y rutas turísticas, **incluyendo los impactos de movilidad;**

III.- Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística para el desarrollo de la entidad,

atendiendo los impactos sociales, económicos, culturales y ambientales y el fenómeno de la gentrificación;

III Bis.- Operar y administrar el Padrón de Anfitriones y el Padrón de Plataformas Digitales a que se refiere esta Ley

IV.- Proponer políticas económicas redistributivas para impulsar el rescate de espacios públicos y las expresiones culturales, que garanticen el derecho a la ciudad y los derechos culturales de la población local de los destinos turísticos;

V.- (...)

VI.- Fomentar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.

VII a la XI. (...)

XII.- Promover en coordinación con la Secretaría de las Culturas y las Artes y demás instancias competentes la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística;

XII BIS.- Implementar, acciones, programas, mecanismos, para promover y fomentar la promoción gastronómica en el Estado con fines turísticos

XIII a la XVII. (...)

XVIII.- Implementar mecanismos de coordinación con los Municipios, para lograr la transversalidad de la perspectiva de género, así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género, expresión de género u orientación sexual en el sector turístico a través de la coordinación de acciones a nivel municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIX.- Recibir quejas o denuncias en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, así como implementar las medidas necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;

Artículo 9 Bis. - Corresponde a La Secretaría recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística del Estado de Oaxaca.

Con la información que genere y obtenga la Secretaría elaborará y actualizará el Atlas Turístico de Oaxaca y se aplicará al Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General;

Artículo 11. (...)

La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los titulares de las secretarías de Gobierno, Finanzas, de Administración, **de Desarrollo Económico, de Infraestructuras y Comunicaciones, de Bienestar, Tequio e Inclusión, de las Mujeres, del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad y de Honestidad, Transparencia y Función Pública.**

...

Artículo 15.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía del Estado y de los Municipios y con ello, buscar el desarrollo regional. Lo anterior, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en **el Sistema Integral de Información Turística**, el Registro Nacional de Turismo, en el Atlas Turístico de México y en el Catálogo Turístico Estatal.

15 BIS. En los planes y políticas que para el desarrollo de las actividades turísticas se implementen en el Estado, se deberá garantizar el respeto al medio ambiente y turismo sustentable.

La Secretaría será la responsable de diseñar políticas públicas centradas a fomentar la Economía Circular en los hoteles, restaurantes, recintos culturales y actividades turísticas en el estado, a través de la implementación de estrategias que promuevan la adopción de prácticas sostenibles que contribuyan a la reducción de residuos sólidos y una cultura de reciclaje con la finalidad de preservar el medio ambiente.

Artículo 17.- (...)

(...)

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado y de los municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo social. La Secretaría en coordinación con la **Secretaría de Bienestar, Tequío e Inclusión** elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social en el estado.

Artículo 25.- La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que desarrollen conocimiento de los beneficios **del sector turístico y difundan la protección al patrimonio natural y cultural material e inmaterial, las expresiones y los derechos culturales y ambientales.**

Artículo 26.- La Secretaría, en conjunto con la **Secretaría de las Culturas y Artes**, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio turístico, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional o extranjero.

Artículo 28. - (...)

La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta turística o región en el estado, **así como los impactos sociales, económicos, culturales y ambientales, y la gentrificación ocasionada por el turismo, con base en los datos del Sistema Integral de Información Turística.**

El Programa Sectorial podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Estado y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de la actividad turística, **con base en los informes generados por el Sistema Integral de Información Turística**, en estricta observancia a los ordenamientos jurídicos, administrativos y de política económica y de protección al patrimonio turístico **cultural y natural** que sean aplicables.

Artículo 37. Con la participación de la Comisión Ejecutiva de Turismo, del Consejo Consultivo y los consejos municipales, **atendiendo los datos del Sistema Integral de Información Turística**, la Secretaría realizará por sí o con otras Instituciones Públicas o Privadas, la promoción y difusión de la oferta turística, así como de los lugares que tengan atractivo para los turistas, a través de los Fideicomisos de Promoción Turística del Estado.

Artículo 38. La promoción y difusión turística se realizarán con bases técnicas sustentadas **en los datos del Sistema Integral de Información Turística** que permitan incrementar la captación del Turismo, observando en todo momento los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, garantizando la inclusión y accesibilidad para personas con discapacidad a dicha promoción.

A fin de cumplir con el objeto de promover, proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y actividades turísticas del estado, la Secretaría deberá:

I.- En coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales involucradas fomentar el cuidado y conservación de parques, bosques, lagos, lagunas, ríos, zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y lugares de interés para el turismo;

II.- Promover, en coordinación con la dependencia del ramo, el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Estado que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;

III.- La Secretaría administrará de acuerdo con las normas y políticas que establezcan los órganos administrativos del Estado, su portal de turismo en Internet y los mecanismos de redes sociales que resulten adecuados para la promoción de los atractivos turísticos, históricos, culturales y naturales de la Entidad, así como aquella información que se considere de interés para los turistas y para el público en general.

IV.- La Secretaría tendrá a su cargo asesorar y capacitar a los ayuntamientos y organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de promoción y difusión turística que les corresponda.

V.- La secretaria tendrá a su cargo la difusión y promoción de los atractivos turísticos de los municipios con vocación turística en el estado.

Artículo 38 bis. - La Secretaría difundirá la información turística a través de su sitio de internet oficial, centros y Módulos de Información Turística, entre otros medios.

Artículo 43.- La Secretaría tendrá a su cargo promover acciones de coordinación con los ayuntamientos y la federación para la elaboración de programas de formación, capacitación y certificación de prestadores de servicios turísticos.

Artículo 44.- La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos promoverán entre los prestadores de servicios turísticos la capacitación del personal a su cargo, con base a las características de las líneas de producto y demanda, la certificación de competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano, con el fin de lograr la competitividad de la actividad turística y profesionalización del sector en nuestro estado.

Artículo 45.- La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes implementará programas y acciones orientados a difundir una cultura turística que contribuya al conocimiento de los beneficios de la actividad turística, así como el respeto y conservación del patrimonio natural, cultural, turístico y la generación de una vocación de servicio y hospitalidad hacia el turista.

Artículo 46.- La Secretaría promoverá en coordinación con los centros de enseñanza a que se alude en el artículo anterior, el establecimiento de un Padrón de Capital Humano Certificado en Competencias Turísticas, el cual deberá mantener actualizado y darlo a conocer en forma anual a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de que sean éstos opción para ser contratados de acuerdo con su perfil y aptitudes profesionales.

Artículo 47.- La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado la celebración de acuerdos **con entes públicos y/o privados, nacionales o internacionales, para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y certificación que tengan como finalidad instruir a aquellos trabajadores y empleados de establecimientos turísticos, con el conocimiento necesario, para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.**

La Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo del Estado programas de capacitación y certificación, y se coordinará con la Secretaría Federal, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística y certificación de competencias, tanto a prestadores de servicios turísticos, como a servidores públicos.

Asimismo, la Secretaría en coordinación con instancias estatales competentes establecerá programas permanentes de capacitación dirigidos a los trabajadores del sector turístico, con inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 51 Bis.- El Sistema Integral de Información Turística registrará y procesará las bases de datos e información de prestadores de servicios turísticos, atractivos turísticos, estadísticas y normatividad turística del Estado de Oaxaca; bajo los procesos y metodologías que implemente y opere la Secretaría de Turismo.

Artículo 51 Ter.- El Sistema Integral de Información Turística contará con las normas de calidad vigentes para el desarrollo de software y ofrecerá los estándares de funcionalidad, fiabilidad, usabilidad, rendimiento y seguridad informática; para establecer y garantizar la estructura sólida que permitirá tener una mejor continua del proceso de desarrollo y la gestión de servicios informáticos que cumplan los requisitos técnicos y las metas estratégicas de la Secretaría de Turismo.

Artículo 51 Quater.- El Sistema Integral de Información Turística operará con la información que proporcione la Subsecretaría de Desarrollo Turístico y la Subsecretaría de Operación Turística, con instituciones del sector privado, instituciones del sector educativo, instituciones, entidades federales, estatales, municipales y con instituciones relacionadas con el turismo en el Estado.

Artículo 54.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes deberes:

I a la XXI. (...)

XXII. Garantizar al usuario **el derecho a la privacidad, intimidad y tranquilidad**, así como el **uso pleno de los bienes y servicios contratados**.

XXIII a la XXVI. (...)

Artículo 54 Bis.- Todos los prestadores de servicios que brinden el servicio turístico de hospedaje y estancia temporal, además de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de niñas, niños y adolescentes; previa prestación del servicio dentro de su ámbito de aplicación y de las diversas acciones en beneficio de lo citado; como las siguiente:

I.- Incorporarse al Código Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el sector de viajes y turismo, como requisito indispensable para acceder a apoyos y estímulos gubernamentales.

II.- Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;

III.- Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o inmuebles de uso habitacional destinado a la prestación del servicio de hospedaje o estancia turística eventual, exclusivamente en compañía de quien acredite mediante documento idóneo tener parentesco, o ser quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia; y

IV. Notificar a las autoridades correspondientes inmediatamente, en caso de advertir la posible comisión de un delito.

ARTICULO 54 TER. La Secretaría será la encargada de administrar y operar el Padrón de Anfitriones y el Padrón de Plataformas Digitales, los cuales tendrán como propósito:

- I. Identificar a las y los anfitriones y plataformas digitales que ofrezcan, proporcionen o contraten servicio turístico de hospedaje en el Estado de Oaxaca;
- II. Identificar los inmuebles de uso habitacional donde se brinde el servicio de Estancia Turística Eventual; y
- III. Integrar una base de datos confiable que permita a las autoridades vigilar el correcto funcionamiento en la prestación de este servicio turístico de hospedaje;

ARTICULO 54 QUATER. Son obligaciones de los Anfitriones:

- I. Registrarse en el Padrón de Anfitriones de la Secretaría de Turismo;
- II. Inscribir los inmuebles de uso habitacional que ponen a disposición de los turistas hasta con un máximo de 5 inmuebles;
- III. Proporcionar a los turistas información real, clara y lo más detallado de las características, precios y reglas de uso del inmueble ofertado;
- IV. Exhibir en un sitio visible del inmueble los números de emergencia de Oaxaca, los números de contacto para solicitar la asistencia del Anfitrión o un representante;
- V. Proporcionar bimestralmente a la Secretaría, un reporte del número de ocasiones en las que se han ocupado los inmuebles, la cantidad

de noches ocupadas durante el periodo a reportar, proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia será motivo de baja del padrón; esto con fines estadísticos de la propia Secretaría;

- VI. Tener sus instalaciones lo más seguras posibles e higiénicas para el uso de los turistas;
- VII. Garantizar los requisitos de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos;
- VIII. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable;
- IX. Registrar ante la Secretaría, en el Padrón de Anfitriones, número telefónico y correo electrónico para la recepción y solución de quejas por parte de turistas relacionadas con el inmueble ofertado;
- X. Proteger los datos personales proporcionados por los turistas en términos de los dispuesto por la Ley de la materia;
- XI. Vigilar que no se ocupen las viviendas para actividades que alteren el orden público o afecten el interés social en las comunidades anfitrionas; y
- XII. Las demás que se señalen en esta Ley, su Reglamento y en las demás leyes aplicables en el Estado de Oaxaca;

Artículo 54 QUINQUIES. Son obligaciones de las Plataformas digitales a través de su representante legal:

- I. Incorporarse al Padrón de Plataformas Digitales y mantener vigente su registro; este registro tendrá una vigencia de 1 año y deberá de ser renovado 15 días antes de su vencimiento;
- II. Solicitar a los Anfitriones la constancia y el folio de registro otorgado por la Secretaría al momento de realizar la inscripción en el Padrón de Anfitriones como requisito indispensable para ofertar los inmuebles;
- III. Mostrar dentro de su plataforma, en cada anuncio, la constancia y folio del registro en el Padrón de Anfitriones para consulta de los usuarios;
- IV. Proporcionar a la Secretaría bimestralmente, un reporte del número de ocasiones en las que han ocupado los inmuebles, la cantidad de noches ocupadas durante el periodo a reportar, así como del número de quejas recibidas, proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón;
- V. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicables; y
- VI. Las demás que se señale la normatividad aplicable del Estado de Oaxaca;

ARTICULO 54 SEXIES. - Para ser incorporados en este padrón, los anfitriones deberán presentar:

- I. Nombre, denominación o razón social y nacionalidad del anfitrión;

- II. Identificación oficial vigente con domicilio o carta bajo protesta de decir verdad que habita el domicilio donde se encuentran los cuartos o habitaciones que se ofertan;
- III. Documento con el que acredita la propiedad, administración o posesión de cada uno de los inmuebles registrados;
- IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Constancia de situación fiscal;
- VI. Registro Estatal de Contribuyentes;
- VII. Constancias de no adeudos de predial y agua, por cada inmueble registrado;
- VIII. Comprobante de domicilio del inmueble que se inscribe;
- IX. Tipo de inmueble que se inscribe de acuerdo al artículo 4 fracción XIII de esta Ley;
- X. Plataforma o Plataformas Digitales en las que se ofrece cada inmueble;
- XI. Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indique que el inmueble cumple con las medidas de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de Protección Civil y Gestión de Riesgos, por cada inmueble registrado;
- XII. Caratula de la póliza o documento que acredite que el Inmueble cuenta con seguro de responsabilidad civil suficiente que cubra posibles riesgos en la prestación de los servicios, por cada inmueble registrado, cuando cuente con éste;
- XIII. Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas respecto al uso de los inmuebles por parte de turistas, por cada inmueble registrado;

XIV. Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 54 SEPTIS. Por cada inmueble que se incorpore al padrón se expedirá una constancia y folio. Dicho folio deberá registrarse en la o las plataformas en las que se oferte el inmueble. La vigencia de este registro es por un año y deberá renovarse dentro de los quince días naturales previos a su expiración.

ARTICULO 54 OCTIES. En el Padrón de Plataformas Digitales deberán incorporarse las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, autorizadas para operar, intermediar, administrar una aplicación digital, página de internet, redes sociales o similares mediante la cual se oferte el servicio de Estancia Turística Eventual, entre otros servicios.

Para ser incorporadas en este padrón, las Plataformas Digitales deberán presentar:

- I. El formato debidamente requisitado que proporcione la Secretaría de Turismo;
- II. Documento con el que acredite su constitución;
- III. Documento que acredite la personalidad del representante legal que realiza el trámite;
- IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Plataforma Digital;
- V. Constancia de situación fiscal;
- VI. Constancia de registro, del Registro Estatal de Contribuyente;
- VII. Comprobante de domicilio;

- VIII. Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas por parte de turistas;
- IX. Carátula de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado con una aseguradora acreditada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- X. Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 55.- Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

I a la VI.- (...)

VII.- Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

VIII. Contar con el apoyo necesario para tener acceso a la realización de las actividades turísticas, cuando se trate de personas con discapacidad auditiva, así como la posibilidad de recibir información mediante interpretación en Lengua de Señas Mexicanas; **y**

IX.- Presentar quejas o denuncias, así como solicitar la información necesaria de las autoridades competentes para que sus solicitudes sean atendidas de forma oportuna y eficiente.

Artículo 56. Son deberes del turista:

I.- (...)

II.- Respetar y preservar el patrimonio **natural y** cultural de los sitios en los realice una actividad turística, **así como las disposiciones en materia de residuos sólidos urbanos, movilidad y cuidado del agua;**

III a la VII. (...)

Artículo 58.- La Secretaría en coordinación con las instituciones educativas de nivel superior, **de postgrado** y con las demás autoridades educativas competentes realizará estudios, planeaciones e investigaciones en materia turística, **de protección y conservación del patrimonio turístico; además promoverá la celebración de acuerdos y convenios** con instituciones educativas con reconocimiento oficial que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, **a fin de desarrollar programas de capacitación, adiestramiento y profesionalización, con el objetivo de mejorar y complementar la enseñanza sobre la actividad turística en el Estado.**

La Secretaría se coordinará con la Secretaría de Educación Pública para la promoción y fomento de la educación y cultura turística.

Artículo 59.- La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales, **así como el fortalecimiento de la especialización del capital humano.**

Artículo 60.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Oaxaca, y con las demás áreas competentes, establecerá programas permanentes de capacitación para los trabajadores y empleados que presten un servicio considerado como turístico y que tenga por objeto el mejoramiento de la calidad de los servicios. A su vez, serán incluidas en los programas de capacitación, acciones coordinadas con perspectiva de género, **así como libre de prejuicios y discriminación por identidad de género u orientación sexual** que tengan por objeto privilegiar la igualdad laboral en el sector turístico, para fomentar una cultura de respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o

laboral en el turismo

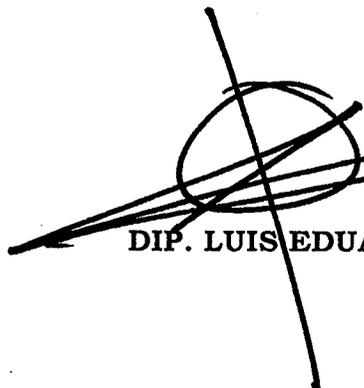
TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los **11 días del mes de marzo de 2024.**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO.



DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALETA.

**DIP. LUIS EDUARDO ROJAS
ZAVALETA/ PRESIDENTE
LA COMISIÓN PERMANENTE
DE TURISMO**



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO



DIP. CONCEPCIÓN DE LA CRUZ GÓMEZ



DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO.



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

Las presentes firmas corresponden al dictamen de Comisión Permanente de Turismo.